

III. LOS HUSOS HORARIOS EN OTROS PAÍSES¹⁰

Es difícil definir con precisión la fecha en la que se inició la práctica de adoptar dos horarios diferentes, de acuerdo a las estaciones del año. Aun así, parece ser que el primero en sugerir adelantar los relojes para aprovechar la luz solar de la mañana fue Benjamín Franklin, allá por 1784, y la idea se puso en práctica en 1916, durante la Primera Guerra Mundial.

En Europa, al terminar la guerra, y derivado de la fuerte crisis económica que se vivía en los países involucrados, se optó por aprovechar al máximo la luz solar dando lugar al llamado horario de verano, para lo cual primeramente se adelantaron los relojes una hora, después dos horas, y una el

¹⁰ Véanse: Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, *¿Cómo surgió el horario de verano en el mundo?*, página electrónica www.conae.gob.mx/wb/distribuidor.jsp?seccion::1197; Germán Moreno de la Cruz, *La hora en España y Europa*, página electrónica www.alandalus-siglo21.org/pages/temesp.html; Francisco Escamilla Vera, *Husos horarios: un concepto de escaso valor científico*, página electrónica www.ub.es/geocrit/b3w-166.htm

resto del año. Tal situación perdura en muchas naciones que han observado un ahorro considerable de energía con esta medida.

El horario oficial basado en el tiempo solar data del año 1912, el cual surgió del Acuerdo Internacional de Washington que, como se ha señalado, dividió la Tierra en 24 husos horarios; dentro de cada huso horario todos los relojes deben marcar la misma hora, y entre un huso y el siguiente hay una diferencia de 60 minutos. Hasta antes de esa fecha cada comunidad utilizaba su propia hora solar.

Este acuerdo sobre reglas para un horario uniforme entre todos los países se hizo necesario, en la medida que entre ellos aumentaban las relaciones comerciales, lo cual generó el desarrollo a gran escala del transporte internacional; un horario que todos aceptan permite contar con itinerarios ciertos y confiables.

Sin embargo, los límites geográficos de los husos no coinciden siempre con los límites políticos. Las razones por las que los países pueden variar el huso horario que les corresponde en cumplimiento del Acuerdo General de Washington pueden ser de índole política, climática o económica.

Por ejemplo, en muchos países los husos horarios se adaptan a las fronteras internacionales y en países muy extensos a límites regionales, para facilitar las actividades comerciales.

En la práctica, casi todos los países tienen una hora correspondiente al huso horario anterior, hacia el Este, y cuando no la tienen se crea una modificación durante el ve-

rano en las zonas templadas, cuando los días se alargan con respecto a las noches. El ejemplo más claro es el de Rusia, donde la hora legal de cada huso es la que corresponde al huso anterior con el fin de tener siempre una hora equivalente a la del verano, sin cambiarla durante el invierno.

Es común que el motivo aducido para el cambio de huso horario sea el ahorro de energía, tanto que en los Estados Unidos el periodo durante el que se cambia se le llama *Daylight Saving Time* (tiempo de ahorro de luz solar).

Lo que varía más entre los países es el periodo durante el cual se prolonga el horario: la mayoría es por seis meses, pero puede variar. En Europa cuentan con el CET o *Central European Time*, tiempo de Europa Central o el UTC o WET, *Western European Time*. La mayor parte de las naciones europeas adelantan sus relojes una hora, lo cual provoca que existan dos horarios anuales: uno de invierno, vigente entre el último domingo de octubre y el último domingo de marzo, y otro de verano, que rige entre el último domingo de marzo y el último domingo de octubre.

Lo que tampoco se comparte de manera general es el agente político al que le corresponde establecerlo. En algunos países, como Argentina, la facultad de establecer la hora oficial del país corresponde al Congreso o Parlamento; en otros esta facultad corresponde por ley a otras instituciones, como el Instituto Hidrográfico de la Armada, en Chile, o el caso español en que la Ley 3/1985 de Metrología establece la competencia exclusiva del Estado para legislar sobre el horario oficial, función que se encomienda legalmente al Real Observatorio de la Armada de San Fernando, en Cádiz.